

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 19 de noviembre de 2.021, al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso Ordinario Laboral **Nº. 2019-516**, de TOMAS ALBERTO SARMIENTO ARENAS contra COLPENSIONES Y OTRAS, informando que la parte actora aportó remisión de citación de notificación a la vinculada PROTECCIÓN S.A. (fls. 189 a 193), encontrándose pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se CONSIDERA:

Por auto del 2 de julio de 2021 (fls. 185-186), se dispuso vincular a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., ordenándose su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

Luego, a través de memorial que obra a folio 188, el apoderado de la actora aportó constancia de envío de "citación de notificación" al correo electrónico de esa entidad, sin embargo, en la comunicación se le informó que debía comparecer a las instalaciones del juzgado a recibir notificación personal, y se observa que únicamente se adjuntó copia del auto admisorio, sin que sea posible tener por cumplida en debida forma la notificación de la sociedad demandada ante la ausencia de los requisitos previstos en el artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que contempla:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

(...)"

Por consiguiente, se hace necesario dar aplicación a la referida norma y requerir a la parte actora para que efectúe la notificación en los términos señalados, adjuntando copia de la demanda, anexos, auto admisorio y auto de vinculación, remitiendo la notificación a la dirección de correo electrónico de la vinculada y aportando el acuse de recibido.

La notificación personal se entenderá surtida con el envío del auto admisorio junto con la demanda y los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional, y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes cuando el iniciador recepcione acuse de

recibido del mensaje, o se pueda constatar que el destinatario recibió el mensaje de datos.

Cumplido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para disponer el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado electrónico N°. 204 de fecha 22/11/2021.



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA